

debe confundir la competencia de los Tribunales con la ley que deben aplicar, ya que si en principio la competencia federal implica la aplicación del libro del Código de Comercio, que trata del transporte por mar, y la competencia ordinaria las normas del contrato de transporte terrestre, existen casos particulares en que la justicia federal puede aplicar estas últimas y el juez ordinario y el ordinario las del primero.

S. R. M.

IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

GOMEZ DE MERCADO, Francisco: "Los archivos notariales o de protocolos vistos por un Notario amante de la Historia". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 2, 1951; págs. 201-214.

De este artículo, publicado en la *Revista Internacional del Notariado* (Argentina), ya se dió cuenta en la pág. 1352 del tomo III, fascículo IV de este ANUARIO.

GOMEZ DE MERCADO, Francisco: "Hacia un concepto amplio y fraterno de la dicción Fedatario". *Nuestra Revista*, 817, 1951; págs. 1-8.

Escribano o Notario es igual a fedatario oficial o público. El Notario-escribano redacta y autoriza el instrumento o documento público, previo consejo a los comparecientes, "escritura" que, por estar sujeta a la ley, es documento fehaciente. El Derecho en estado de normalidad, requiere un funcionario *ad hoc*, ante quien se contraigan las relaciones jurídicas entre particulares: el Notario. En estado de anormalidad, exige otra clase de funcionarios: Jueces y Tribunales. Parafraseando a López Palop, afirma que la fe notarial se extiende a todas las relaciones de Derecho privado, cuando éste se cumple voluntariamente, más cuando el Derecho es controvertido, cuando surge la colisión y la anormalidad, sustituye a la normalidad, allí mismo, en tal momento, cesa la misión del Notario y empieza la del Juez.

GOMEZ MORAN, Luis: "Temas notariales ¿Debe reformarse nuestra Mutualidad?". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 276, 1951; páginas 375-93.

El importante tema para el Cuerpo Notarial, de su Mutualidad, es estudiado por el autor referido a dos aspectos en que la misma pueda actuar. las notarías incongruas y las jubilaciones. Seguidamente estudia los

derechos que producen los notarios a la fecha de su defunción: el examen conjunto de cada uno de los temas tratados, le hace llegar a la conclusión de que es urgente la reforma de la Mutualidad notarial, por lo que se refiere a las congruas, jubilaciones y viudedad y horfandad, pues es evidente que en uno o en otro supuesto, las cantidades que se asignen deberán siempre estar de acuerdo con las condiciones del medio económico en que se viva.

LOWENSTEIN, Max: "Le notariat en Egypte selon les papyrs". La revue du Notariat, 53-54, 1950; págs. 200-205.

Antes de la Conquista de Egipto por Alejandro el Grande, el arte y el derecho de redactar los documentos estaba vinculado a las clases sacerdotales, siendo denominados los documentos "monógrafos". A su lado, actuaban otras personas, que hacían las veces del Notario, sin excluir, con frecuencia, la intervención de los testigos en la redacción de estos documentos. Se redactaban encabezándolos con una fórmula impersonal—a modo de introducción—, a la que seguía el texto propiamente dicho bajo la forma de "oratio publica", las partes y los testigos lo firmaban.

Los notarios actuaban en una zona denominada "toparchie", que comprendía un distrito.

Como encargados de la función encontramos los "agaronomos", los "grapheros" y los "troperites" o especies de banqueros característicos en el dominio de los actos públicos.

V. Derecho procesal

A cargo de Manuel GONZALEZ ENRIQUEZ y José Maria DESANTES GUANTER.

I. Introducción

ALLORIO, Enrico: "Ideas sobre el desenvolvimiento de la ciencia procesal". Revista de Derecho Procesal. Octubre-noviembre-diciembre, 1950; págs. 565-582.

Comienza refiriéndose a la decadencia actual de la ciencia procesal alemana, para justificar el que se centre en la italiana el estudio del desenvolvimiento y perspectivas de la ciencia del proceso. Pasa a analizar por qué Chiovenda, no siendo intrínsecamente superior a su antecesor Mortara, es considerado, con razón, como el fundador de la ciencia procesal italiana. A juicio del autor, ello se debe a que fué el primero en estudiar el proceso desde fuera, en su relación con el Derecho sustancial. No obstante, Chiovenda quedó inscrito entre los procesalistas ale-